



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**



www.aac.gob.sv; @aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4410

**AAC-GL-22-2019-DE-RES
REF. AAC-015-GL-2018**

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: A las once horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

El Presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra de la sociedad Aero Ruta Maya, S.A., por supuestas infracciones a los artículos setenta y seis, ciento noventa y uno, y ciento noventa y dos numeral uno, literal q) de la Ley Orgánica de Aviación Civil; **ESTA AUTORIDAD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

I. RELACION DE LOS HECHOS:

La Sociedad Aero Ruta Maya, Sociedad Anónima que puede abreviarse Aero Ruta Maya, S.A., es titular de un Permiso de Operación emitido por la Autoridad de Aviación Civil el día veintiuno de agosto del dos mil diecisiete bajo referencia AAC-GL-177-2017-DE-RES, que lo faculta para prestar servicios de Transporte Aéreo Público Internacional no regular, de carga y correo, vigente por el período comprendido del **veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete al veintitrés de agosto de dos mil veintidós.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Aviación Civil, es requerido que las empresas aéreas nacionales y extranjeras mantengan durante la vigencia del permiso de operación una fianza otorgada por una institución financiera que opere en el país a favor de la AAC.

Tal como consta en el expediente de la aerolínea que lleva la Gerencia Legal de esta Institución, se acordó en reunión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que la Sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, que el operador presentaría una fianza temporal, comprometiéndose a presentar una nueva fianza con el monto actualizado, una vez hubiere vencido la que se presentaría a la AAC. El operador presentó una fianza con una vigencia desde el **veintitrés de abril del dos mil diecisiete al veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.**

Así mismo, el Director Ejecutivo en escrito de referencia AAC-GL-182-2018-DE de fecha **once de mayo del dos mil dieciocho**, recordó al operador que el periodo de vigencia de la fianza antes descrita había finalizado, por tanto, se le concedió un plazo de **diez días hábiles** para presentar la fianza vigente. En respuesta a lo anterior, la Licda. _____ en su calidad de Apoderada Legal de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, justificó en su escrito que no habían podido presentar la fianza antes descrita, debido a que no se ha había finalizado el trámite ante la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles por esta razón solicitó presentar la fianza con el monto anterior, del cual esta autoridad le negó lo solicitado por medio de nota con fecha **veintiocho de mayo del presente año** en el cual le otorgó un día hábil más para cumplir con lo solicitado.

Así mismo, la Licda. _____, aclaró que por instrucciones su poderdante, la Sociedad estaba en el proceso de modificación de la razón social y que se encontraban gestionando ante la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, justificando que ese era el motivo del por qué hasta esa fecha no presentaba dicho documento, debido a ello solicitó un plazo de sesenta días más para hacer todas las diligencias necesarias para hacer el cambio de la razón social en las instituciones pertinentes, y a la vez hacer los cambios necesarios de todos los procesos que lleva esta institución entre ellas la fianza solicitada; por su parte, el Director Ejecutivo por medio de escrito con referencia AAC-GL-285-2018-DE, de fecha veintiocho de junio del presente año, le concedió **sesenta días hábiles** comprendidos desde el **uno de junio al treinta de julio de dos mil dieciocho**, para presentar la documentación pertinente al cambio de razón social así como la fianza solicitada, **advirtiéndole que de no presentarla se iniciaría un proceso administrativo sancionador.**

Posteriormente, la apoderada de la sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, presentó escrito el ocho de agosto del dos mil dieciocho, adjuntando documentación legal que respalda el cambio de la razón social, solicitando veinte días hábiles más para presentar la fianza, considerando lo anterior, el Director Ejecutivo por medio de escrito de fecha veinticuatro de agosto del presente año le otorgó veinte días hábiles más para presentar la fianza solicitada, comprendidos del **ocho al veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.**

En este sentido, la Licda. _____, presentó escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, solicitando la Modificación del Permiso de Operación por cambio de la razón social de su representada, modificándose de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador a ARM

AVIACIÓN, S.A. Sucursal El Salvador, solicitando nuevamente prórroga por treinta días hábiles para finalizar los trámites de dicha modificación y con ello presentar la fianza exigida.

En seguimiento a la falta de presentación de la fianza requerida por la LOAC, lo cual infringe dicho cuerpo normativo por parte de la Sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil solicitó al señor _____ en su calidad de Delegado Aeroportuario de la AAC, informe sobre las operaciones de la aerolínea antes mencionada durante **el periodo del veintitrés marzo al dos de octubre del dos mil dieciocho.**

De manera que, el delegado aeroportuario remitió informe de las operaciones Aeroportuarias de la Sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al dos de octubre del dos mil dieciocho. En el informe se describen los siguientes elementos: A) La Sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, **ha realizado las operaciones en las fechas antes mencionadas.** B) la Ruta operada por la Aerolínea es la siguiente: Aeropuerto Internacional La Aurora de Guatemala (GUA) – Aeropuerto Internacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez de El Salvador (SAL) - Aeropuerto Internacional La Aurora de Guatemala (GUA); con números de vuelo RM931-RM932, RM8139-RM7139 y 4931; utilizando las aeronaves registradas bajo las matrículas TG-ARM, TG-JCE, TG-JCC, TG-APG, TG-JCA, TG-JOC y TG-JFT y; C) También se detallan las fechas de las operaciones realizadas por el operador antes mencionado, en el cual se aclara que en marzo operó los días: Veintitrés, veinticuatro, veintiocho y veintinueve; en el mes de abril operó los días: Tres, cinco, seis, siete, diez, once, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho; en el mes de mayo operó los días: uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, nueve, once, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, treinta y treinta uno; en el mes de junio operó los días: Cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta; en el mes julio operó los días: tres, cuatro, diez, once, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno; en el mes de agosto operó los días: uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno; finalmente, en el mes de septiembre operó los días: uno, dos,

tres cuatro, cinco, seis, siete, nueve, once, doce, trece, catorce, quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veinticinco, y veintisiete, todos pertenecientes al año dos mil dieciocho.

También se consultó a la Licda. _____, Jefa del Registro de Aviación Civil Salvadoreño, si la Sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, ha presentado a inscripción Fianza acorde a lo establecido en el Art. 76 de la LOAC, con fecha posterior al vencimiento de la actualmente inscrita. En este sentido la Licda. _____, respondió: *“de acuerdo con el sistema de control electrónico de inscripciones y Libros de Contratos de Seguro sobre Aeronaves, que se llevan en el registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS), el operador Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, no se encontró documento de fianza vigente inscrito, así mismo le confirmo que la última fianza se encuentra registrada **venció con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**”.*

Ante el incumplimiento de presentar la fianza de conformidad al artículo setenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil, documento de suma importancia para poder prestar el servicio de transporte aéreo en El Salvador, debido a que su función es ser una garantía para los derechos de los usuarios y suministradores de servicios de empresas aéreas, por lo que de existir cualquier eventualidad con el operador, como quiebra por parte de la aerolínea, esta funcione como un mecanismo de protección para los usuarios y suministradores de servicios de dicho operador; se inició procedimiento administrativo sancionador por parte de la Autoridad de Aviación Civil.

II. INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Por resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, referencia AAC-GL-174-2018-DE-RES, y bajo el número de referencia del proceso administrativo AAC-15-GL-2018, se inició proceso administrativo sancionador en contra de Aero Ruta Maya, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, la cual se notificó el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho a la Licda.

_____, en su calidad de Apoderada de la Sociedad, en la resolución se le concedió diez días hábiles para presentar los alegatos que considerara convenientes.

En la mencionada resolución, se relacionan los elementos fácticos antes expuestos, en relación al vencimiento de la fianza presentada por el operador, cuya vigencia culminó el **veintitrés de marzo del dos mil dieciocho**.

III. FASE DE ALEGATOS Y PROBATORIA.

Por su parte la Licda. _____ Apoderada legal del operador antes mencionado, presentó escrito el día nueve de octubre del dos mil dieciocho, haciendo alusión a resolución de referencia AAC-GL-174-2018-DE-RES, REF. AAC-15-GL-2018, de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, en el cual adjunta la siguiente documentación: A) copia simple de escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete presentado al Superintendente de Obligaciones Mercantiles, del Ministerio de Economía, solicitando que se le pueda fijar a su representada un nuevo monto de fianza; B) copia de Auto de Prevención de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, del Lic. Carlos Alarcón, en su calidad de Superintendente de Obligaciones Mercantiles, en el cual se le previene a la Licda. _____, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES presente toda la documentación necesaria que respalde la modificación de la razón social de Aero Ruta Maya, S.A. a ARM AVIACIÓN, S.A.; C) copia de escrito presentado al Superintendente de Obligaciones Mercantiles de fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, solicitando prórroga por noventa días hábiles más para presentar todos los documentos solicitados; D) copia de escrito de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, presentado por la Apoderada de la Aerolínea, dirigido a la oficina Nacional de Inversiones notificando la modificación de la razón social, E) copia de la Resolución No. 228 emitida por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, en el cual resuelve aceptar el cambio de la razón de la social de la aerolínea; F) copia de inscripción de cambio de la razón social de su representada, inscrita en el Registro de Comercio.

De acuerdo a lo anterior, la licenciada _____, en el escrito antes mencionado explicó que el objetivo de presentar la documentación es para probar: A) Que solicitó el **día uno junio de dos mil diecisiete** a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles fijar un nuevo monto de fianza; B) Que la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles les notifica **el día diecinueve de agosto del dos mil diecisiete**, que deben realizar el cambio de razón social, en el cual solicitaron un plazo de noventa días para solventar con todas las modificaciones en los entes gubernamentales; C) **Que el día treinta de mayo del dos mil dieciocho** presentan la documentación necesaria para el cambio de

la razón social a la Oficina Nacional de Inversiones, de la cual el día catorce de junio de dos mil dieciocho dicha oficina presenta resolución; D) Que el diecinueve de junio de dos mil dieciocho se solicitó al Departamento de Documentos Mercantiles la inscripción de modificación de razón social el cual fue emitida el día nueve de julio del dos mil dieciocho; E) Que el día veinte de julio de dos mil dieciocho, nuevamente presentó escrito a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, solicitando fijar nuevo monto de fianza a la sociedad con los cambios al cual se le dio respuesta el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho; F) Finalmente, el día veinticinco de septiembre presentó a la Autoridad resolución de la Superintendencia con el nuevo monto de fianza, solicitando un plazo de treinta días hábiles para finalizar el trámite de obtención de fianza e inscribirla en el RAS.

Por otro lado, se le notificó a las once horas del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho a la licenciada _____, Apoderada de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, el auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho bajo referencia AAC-GL-185-2018-DE-RES en el proceso bajo referencia AAC-15-GL-2018, que contiene la resolución de apertura a prueba para que en el periodo de ocho días hábiles presentara toda la prueba de descargo en el presente proceso administrativo sancionador.

Por esta razón, la Licenciada _____, presentó escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, haciendo referencia a la resolución bajo la referencia indicada en el párrafo anterior, en el cual solicita que sea incorporado al proceso administrativo sancionador los documentos que amparan el cambio de la razón social haciendo una referencia a los documentos solicitados en el trámite que lleva ante esta Autoridad para obtener la modificación de la razón social en su Permiso de Operación.

Puesto que, la documentación presentada por la apoderada del Operador Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, no explicó el objetivo de cada uno de los documentos que anexo en el presente proceso administrativo sancionador, ya que en su escrito de fecha veintidós de octubre del presente año, simplemente los mencionó y solicitó que sean incorporados al proceso, esta Autoridad determinó que pasar a la siguiente fase del proceso administrativo sancionador podría vulnerar el derecho de audiencia y defensa contenido en el inciso primero del artículo doce de la Constitución de la Republica, debido a que la Apoderada del operador no detalló con exactitud la

finalidad de la prueba documental presentada puesto que el mismo operador lleva un proceso de modificación del Permiso de Operación por cambio de la razón social, esta Autoridad resolvió prevenir y brindar una nueva oportunidad para presentar la Prueba de descargo y que el operador tuviera la oportunidad de presentar todos los alegatos de defensa.

En relación a lo anterior, esta Autoridad notificó a la Licenciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la resolución de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho bajo referencia AAC-GL-194-2018-DE-RES en el Proceso Administrativo Sancionador AAC-15-GL-2018, por la cual se previno a la apoderada a presentar los elementos de prueba de manera clara y precisa sobre el objeto del procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia a lo anterior, la Licenciada presentó escrito de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual hace referencia a la resolución AAC-GL-194-2018-DE-RES bajo el proceso administrativo sancionador AAC-15-GL-2018, en el cual anexa copia simple de escrito de fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho por la que solicitó se admitiera la documentación relacionada al cambio de razón social de la sociedad que representa, además agrega que su representada ha cambiado la razón social de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador a ARM AVIACIÓN, S.A. de lo cual admite que pertenece a otro proceso. Finalmente solicita que la AAC le dé por aceptada toda la documentación presentada con anterioridad al proceso administrativo sancionador en contra de Aero Ruta Maya, S.A. y poder concluir con el proceso de cambio de razón social de la misma.

IV. EN RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DE LA APODERADA DE AERO RUTA MAYA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR ESTA AUTORIDAD CONSIDERA:

En primer lugar, con relación a lo argumentado en escrito de alegatos presentado por la Licenciada el día nueve de octubre del presente año, en el cual justifica que la no presentación de la fianza, es debido a que el día uno de junio de dos mil diecisiete presentó escrito a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles fijar un nuevo monto de fianza, de la cual la mencionada institución les notificó el día diecinueve de agosto del dos mil diecisiete que debían realizar el cambio de la razón social y que por esa razón la apoderada de la Aerolínea solicitó una

prórroga de noventa días, posteriormente, la Apoderada de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, presentó el diecinueve de junio de dos mil dieciocho al Departamento de Documentos mercantiles la inscripción de modificación de la razón social. De acuerdo a la línea secuencial antes referida, esta Autoridad considera que la **Apoderada tuvo el tiempo necesario para poder diligenciar todo el proceso de modificación de la razón social con todas las entidades pertinentes**, puesto que, el periodo de los noventa días hábiles que había solicitado a la Superintendencia de Obligaciones mercantiles culminó *el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete*, dado que la Apoderada presentó dicha modificación **hasta el treinta de mayo de dos mil dieciocho** a la oficina nacional de inversiones, es decir, que pasaron *ciento seis días hábiles para poder presentar toda la documentación con las instituciones pertinentes* tales como: Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, Oficina Nacional de Inversiones, Departamento de Documentos Mercantiles, entidades bancarias y Autoridad de Aviación Civil, para solicitar el cambio de la razón social y con ello presentar la fianza exigida en el Artículo setenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Con relación a la prueba aportada en su escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, en el que la Apoderada de Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, presentó copia de la Resolución de monto de fianza emitida por la Superintendencia de Obligaciones mercantiles; copia de fianza otorgada por la Sociedad Seguros e Inversiones Sociedad Anónima por el monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor de la Autoridad de Aviación Civil para cubrir las obligaciones contraídas por parte de ARM AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR; copia de NIT de la Sociedad antes referida y recibos de pago. Si bien dichos documentos tienen pertinencia con el objeto en debate, sin embargo la Apoderada de la Aerolínea no propuso en ninguno de sus apartados del escrito, cuál era el objeto que quería probar con cada uno de los documentos de prueba que había presentado, ya que simplemente los enunció, no fundamentando que quería probar con ellos, dado a que la Ley Orgánica de Aviación Civil no establece las reglas para la proposición de la prueba, se aplicará supletoriamente lo establecido en el ***inciso segundo del Artículo trescientos diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil*** establece que: *“La proposición de la prueba exige singularizar el medio que habrá de ser utilizado con la debida especificación de su contenido”*. El legislador establece esta obligación ya que no solamente es necesario enunciar los medios de prueba, hay que explicar su contenido, pertinencia, utilidad y legalidad con el fin de dar

solides a la versión de los hechos planteados por el demandante, en otras palabras, la Apoderada de Aero Ruta Maya debió de fundamentar la prueba propuesta y no simplemente enunciarla.

En tercer lugar, con relación a este punto, el informe enviado a esta Autoridad sobre el reporte de operaciones del operador Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, emitido por el Delegado Aeroportuario el señor _____, durante el periodo del veintitrés marzo al dos de octubre del dos mil dieciocho, dicho reporte fue solicitado con el objetivo de que se pruebe de manera técnica que el operador antes mencionado ha seguido operando de forma normal desde el vencimiento de la fianza que ocurrió el **veintitrés de marzo del dos mil dieciocho**, dicho informe está fundamentado en **el Numeral Cuarenta del Artículo catorce de la LOAC**, así mismo, con relación a la consulta vía correo electrónico que se realizó el día ocho de octubre por medio correo electrónico institucional, enviado a la Licenciada _____, Jefa del Registro de Aviación Civil Salvadoreño, para verificar si el operador Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador, ha presentado a inscripción fianza acorde a lo establecido en el Artículo setenta y seis de la LOAC, a lo cual dicha profesional respondió, que no se encontró documento fianza vigente y aseguró que la última registrada venció el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, con esto podemos asegurar que la aerolínea operó sin fianza vigente desde el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por lo tanto ha incumplido con lo previsto en el artículo setenta y seis de la LOAC y es acreedor de una multa acorde a lo establecido en **el numeral uno del literal q) del artículo ciento noventa y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil**.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al analizar la acción objeto del presente proceso, se determina que la Sociedad AERO RUTA MAYA, S.A., incurrió en las siguientes infracciones a la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Artículo setenta y seis de la LOAC que regula el otorgamiento de fianza que reza de la siguiente manera: “Las empresas aéreas, nacionales y extranjeras deberán mantener, durante la vigencia del permiso de Operación, un fianza otorgada por institución financiera que opere en nuestro país a favor de la Autoridad de Aviación civil, cuyo monto será establecido por la

Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, de acuerdo al volumen de sus operaciones. Esta fianza servirá para garantizar los derechos de usuarios y suministradores de servicios de la empresa aérea".

Así mismo, el **inciso segundo del Artículo sesenta y seis de la LOAC**, establece que: *"Para la obtención del Certificado de Operador Aéreo, el solicitante deberá previamente acreditar su existencia legal y demostrar su capacidad técnica y cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente ley, sus reglamentos, y disposiciones que al efecto se dicten"*.

También, el **inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, establece que: *"Las prórrogas de los Certificados de Operador Aéreo se concederán siguiendo el procedimiento requerido para su obtención en lo aplicable y siempre que el operador demuestre ante la Autoridad de Aviación Civil haber cumplido satisfactoriamente con todas sus obligaciones técnicas"*.

El artículo catorce, numeral cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de Aviación Civil, establece que *corresponde al Director Ejecutivo: Aplicar las sanciones correspondientes a los incumplimientos de lo establecido en la presente ley, reglamentos, regulaciones, tratados, y convenios vigentes.*

Por otro lado, el inciso cuarto del **Artículo ciento ochenta cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, establece que *"Para el cumplimiento de esta Ley, la AAC podrá suspender operaciones en los aeródromos, helipuertos o aeropuertos que operen en nuestro país, así como **también las de un poseedor de Certificado de Operador Aéreo o Permiso de Operación; imponer una amonestación administrativa, una orden para corregir cada discrepancia...**"*. En relación a lo anterior, la Autoridad en su facultad fiscalizadora tiene a su cargo el control de todas las actividades de la aviación civil, por esta razón tiene la facultad de imponer sanciones administrativas por incumplimiento a las normas establecidas en la LOAC, Reglamento Técnico de la LOAC, y Regulaciones de Aviación Civil aprobadas.

Así mismo, el **Artículo ciento noventa y uno de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, establece que “Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y regulaciones serán sancionados por la AAC, dependiendo de su gravedad, con:

1. Apercibimiento
2. Multa
3. Suspensión e inhabilitación temporal
4. Cancelación
5. Eliminación, destrucción e inhabilitación de edificaciones e instalaciones no autorizadas.

En este sentido, el **artículo ciento noventa y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil** establece en el **numeral uno de la Ley Orgánica de Aviación Civil** que las multas podrán ser de: “48,000.01 a 60,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, a las empresas de transporte aéreo, por: **q) operar sin seguros vigentes**”.

Es importante mencionar que la potestad sancionadora de la administración pública se encuentra regulada en el **Artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador** estableciendo que: “*la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, (...)*”; relacionado con el **Artículo ciento noventa de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, que determina que “*La AAC deberá de conocer y sancionar las infracciones a esta ley, sus reglamentos y regulaciones de aviación civil, independientemente del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran deducirse.*”

POR TANTO, con base a las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador; artículos catorce numeral cuarenta y nueve, inciso segundo del artículo sesenta y seis, inciso segundo del artículo sesenta y siete, artículos setenta y seis, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y uno y artículo ciento noventa y dos, numeral uno, literal q), de la Ley Orgánica de Aviación Civil, artículos veinte, trescientos diecisiete, trescientos dieciocho, trescientos diecinueve y trescientos veinte del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Autoridad **RESUELVE: 1) IMPONER** a la **SOCIEDAD AERO RUTA MAYA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** la sanción de multa de **CUARENTA Y OCHO MIL 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,000.01)** por operar sin seguros

vigentes. **2) ADVERTIR** que de acuerdo al artículo ciento noventa y siete de la Ley Orgánica de Aviación Civil, las multas deberán ser pagadas en la Autoridad de Aviación Civil dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique la resolución que sanciona al infractor. **3)** En vista que el operador antes mencionado ha realizado el cambio de la razón social pasando de Aero Ruta Maya, S.A. a ARM AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, exíjase el cumplimiento de pago de la presente sanción a ARM AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR; **4)** La presente resolución se firma en dos ejemplares en original, de los cuales uno debe notificarse a la sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador y otro para la Gerencia Legal de la AAC. **5)** Remitir copia de esta Resolución a la Subdirección de Navegación Aérea, dependencia de la AAC, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

ING.

**DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**

Elaborado por
Visto bueno Gerencia Legal

SIGAMOS *creando futuro*

Así mismo, el **Artículo ciento noventa y uno de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, establece que “Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y regulaciones serán sancionados por la AAC, dependiendo de su gravedad, con:

1. Apercibimiento
2. Multa
3. Suspensión e inhabilitación temporal
4. Cancelación
5. Eliminación, destrucción e inhabilitación de edificaciones e instalaciones no autorizadas.

En este sentido, el **artículo ciento noventa y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil** establece en el **numeral uno de la Ley Orgánica de Aviación Civil** que las multas podrán ser de: *“48,000.01 a 60,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, a las empresas de transporte aéreo, por: q) operar sin seguros vigentes”*.

Es importante mencionar que la potestad sancionadora de la administración pública se encuentra regulada en el **Artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador** estableciendo que: *“la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, (...)”*; relacionado con el **Artículo ciento noventa de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, que determina que *“La AAC deberá de conocer y sancionar las infracciones a esta ley, sus reglamentos y regulaciones de aviación civil, independientemente del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran deducirse.”*

POR TANTO, con base a las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador; artículos catorce numeral cuarenta y nueve, inciso segundo del artículo sesenta y seis, inciso segundo del artículo sesenta y siete, artículos setenta y seis, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y uno y artículo ciento noventa y dos, numeral uno, literal q), de la Ley Orgánica de Aviación Civil, artículos veinte, trescientos diecisiete, trescientos dieciocho, trescientos diecinueve y trescientos veinte del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Autoridad **RESUELVE: 1) IMPONER** a la **SOCIEDAD AERO RUTA MAYA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** la sanción de multa de **CUARENTA Y OCHO MIL 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,000.01)** por operar sin seguros

vigentes. **2) ADVERTIR** que de acuerdo al artículo ciento noventa y siete de la Ley Orgánica de Aviación Civil, las multas deberán ser pagadas en la Autoridad de Aviación Civil dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique la resolución que sanciona al infractor. **3)** En vista que el operador antes mencionado ha realizado el cambio de la razón social pasando de Aero Ruta Maya, S.A. a ARM AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, exíjase el cumplimiento de pago de la presente sanción a ARM AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR; **4)** La presente resolución se firma en dos ejemplares en original, de los cuales uno debe notificarse a la sociedad Aero Ruta Maya, S.A. Sucursal El Salvador y otro para la Gerencia Legal de la AAC. **5)** Remitir copia de esta Resolución a la Subdirección de Navegación Aérea, dependencia de la AAC, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**



ING. *[Faint name]*
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



Elaborado por MM
Visto bueno Gerencia Legal



SIGAMOS *creando futuro*